



Juzgado Civil Laboral del Circuito

icctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Ordinario laboral

Radicado: 051543112001**2023-0021400**

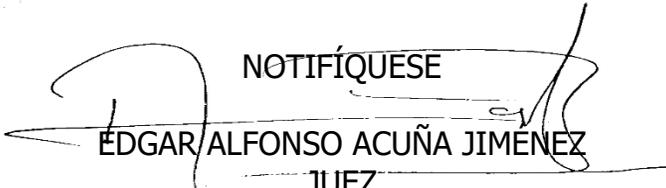
Decisión : Tiene contestada demanda- Cita a audiencia art 77 CPL- reconoce personería

Dentro del término de ley, el demandado ADMINISTRADORA COLOMBINA DE PENSIONES – COLPENSIONES, presenta a través de apoderado judicial, la contestación a la demanda, misma que cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral, en consecuencia, se tiene por contestada en forma oportuna.

En consecuencia, para que represente en este trámite al demandado COLPENSIONES, se reconoce personería a la abogada CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123148 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal con las facultades conferidas en el acto de apoderamiento anexo a la contestación de la demanda y al abogado DAIVI ALEJANDRO OCHOA PALACIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.279.794 y tarjeta profesional No. 307794 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto con las facultades conferidas a quien le sustituye.

Una vez integrado el contradictorio, deviene la continuidad del trámite, para lo cual se convoca a las partes a la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas, de conformidad con lo normado en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral. Diligencia que se llevará a cabo **el día 14/06/2024, a las 2:00PM.**

Se advierte a las partes y apoderados que deben asistir a la audiencia a través de la plataforma Office 365 Microsoft TEAMS, no obstante, de usarse otra, el Despacho lo informará previamente garantizando condiciones de acceso y participación.

NOTIFÍQUESE

ÉDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **421281044394466a8b803878a576c914603d823a9cde65324f06ddd2050b5129**

Documento generado en 21/02/2024 04:37:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>